

dividualidad; es decir, que sería preciso transformar completamente la naturaleza del hombre. D'Holbach no incurre en estas exageraciones sistemáticas: «La sociedad más sábiamente ordenada, dice, no puede proponerse más que impedir á sus miembros que hagan, unos contra otros, un uso peligroso de la desigualdad de sus fuerzas y de sus propiedades» (1). Esto era condenar de antemano las locuras de Babeuf y de sus imitadores. Desgraciadamente la filosofía no puede impedir las locuras humanas. Los que conciben utopías leen poco los escritos de los filósofos; tienen su idea fija, á la cual obedecen, y encuentran siempre hombres ciegos por la pasión ó el interés dispuestos á seguirlos. Son necesarios los males producidos por la experiencia de nuestros errores para traernos al camino de la razón.

N.º 4. *Turgot y Condorcet.*

El baron d'Holbach es un pensador mediano, y más mediano aún como escritor. Si nos hemos detenido en sus doctrinas es por su misma medianía. Es seguro que los escritores de su talla no adelantan en nada á su siglo; no hacen, por el contrario, más que reflejar los sentimientos dominantes. Esto es lo que constituye su importancia. Cuando D'Holbach tenía nociones tan exactas acerca de la libertad, de los derechos del hombre, de la función del Estado, es seguro que la nación entera, al menos la parte de la nación que lee y piensa, estaba preparada para la Revolución. En este sentido dice el marqués de Ferrières que la Revolución estaba hecha en los ánimos ántes de 1789; la Asamblea constituyente no hizo más que proclamarla. Formuló los principios que se hallaban ya depositados en la conciencia general. Y aún este trabajo fué hecho ya ántes de 1789 por dos pensadores ilustres, Turgot y Condorcet. Los reunimos porque son hermanos por el pensamiento: su doctrina es, por decirlo así, idéntica.

(1) *Política natural*, Discurso I, § 27, t. I, p. 40.

I.

Hemos señalado el escollo contra el cual se estrelló la Revolución á pesar de sus generosas aspiraciones: la tendencia de las razas latinas á confundir la libertad con la soberanía, el afán por la idea de república tal como estuvo organizada entre los griegos y entre los romanos. Condorcet no participaba de estas ilusiones. Ve muy bien lo que es el amor de los antiguos á la libertad: «No era, dice, la pasión de la independencia y de la igualdad, sino la fiebre de la ambición y del orgullo; una mezcla de dureza y de injusticia corrompía sus más nobles virtudes. Y ¿cómo habian de conformarse con una libertad pacífica, única duradera, aquellos hombres que no podian ser independientes más que ejerciendo la dominación, y vivir con sus conciudadanos como con hermanos, sin tratar como enemigos al resto de los hombres?» Condorcet ve muy bien á dónde va á parar la libertad tan decantada de las repúblicas antiguas: á destruir la verdadera libertad. «No tenían idea alguna de los derechos naturales del hombre; hasta parecía que únicamente se proponían destruirlos con sus instituciones. Los antiguos no habian querido dejar á los hombres más que los sentimientos y las ideas que entraban en el sistema del legislador. Para ellos la naturaleza no habia creado más que máquinas en las cuales solamente la ley debía regular los resortes y dirigir el movimiento» (1).

Bajo este punto de vista juzga Condorcet las famosas leyes de Licurgo. Creeríase, dice, que han sido tomadas de una teocracia; de un convento, hubiera podido decir. No tenían nada, en efecto, que anunciara ese respeto á la independencia de los individuos, ese cuidado de su felicidad, carácter natural de las leyes que un pueblo libre se impone voluntariamente á sí mismo. En Esparta domina el espíritu de casta, lo mismo que en Egipto ó que en los monasterios: domina la intención de encadenar, de apagar en los hombres los sentimientos naturales, para no dejarles más pa-

(1) CONDORCET, sobre la *Instrucción pública*. (Obras, t. VII, p. 198, 202, edición de ARAGO.)

sion que el orgullo y el fanatismo de corporacion. Se elogian las virtudes de los Espartanos: «Si se llama virtud al sacrificio de sí mismo á la opinion de su país, á los principios de la sociedad en que la suerte nos ha hecho nacer, fueron frecuentes en Esparta y llevadas hasta el heroismo. Pero hay que echar en cara á sus instituciones el haber corrompido hasta el heroismo, el haberlo convertido en un instrumento de injusticia y de barbarie, el haber manchado la virtud, inculcando á la par de ella en los ánimos el desprecio de los derechos, de la felicidad y de la vida de los hombres» (1).

Estas apreciaciones históricas no eran, como pudiera creerse, historia antigua. El error que Condorcet señalaba entre los griegos lo veía dominar en Francia. Dice en la *Vida de Voltaire*: «¿No han confundido casi todas las naciones las formas republicanas y el disfrute de sus derechos, y la tiranía de muchos con su libertad?» Esto era equivocar la cosa con su sombra. Ya en 1792 vió Condorcet á dónde irían á parar los esfuerzos heroicos hechos desde 1789 para conquistar la libertad: «Los hombres, dice, han tomado tal costumbre de obedecer á otros hombres, que la libertad para la mayor parte de ellos es el derecho de no estar sometidos más que á jefes escogidos por ellos mismos. Sus ideas no van más allá, y en esto pára su corto sentimiento de independenciam. Casi en todas partes esta semi-libertad va acompañada de tormentas; se culpa entónces al abuso de la libertad, y no se ve que se originan precisamente porque la libertad no es completa; se procura sujetarla con nuevas cadenas, cuando, por el contrario, se debería pensar en romper las que le quedan» (2). Esta es la historia profética de la Francia desde 1789 hasta nuestros días.

El error de los antiguos, que por desgracia es también un error moderno, nos pone en camino de descubrir la verdad. Subordinaban el individuo al Estado, y no le dejaban ningún derecho contra el poder público. Los filósofos franceses, cuyas ideas vamos

(1) CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*. Fragmento de la historia de la cuarta época. (Obras, t. VI, p. 419, 417.)

(2) IDEM, de la *Naturaleza de los poderes políticos en una nación libre*. (Obras, tomo X, p. 589.)

analizando, parten de un principio absolutamente contrario. Escuchemos primeramente á Turgot, que tuvo la gloria de la iniciativa, si no en la esfera de las ideas, al ménos en su aplicacion á la vida real. Turgot invierte la teoría antigua que sacrificaba todos los derechos individuales al bien del Estado: «Hay mucha costumbre en los gobiernos, dice, de sacrificar siempre la felicidad de los particulares á lo que se llaman derechos de la sociedad. Se olvida que la sociedad ha sido hecha para los particulares; que no ha sido instituida más que para proteger los derechos de todos, asegurando el cumplimiento de todos los deberes mutuos.» Turgot pertenecía á la escuela de los fisiócratas: quería excluir al gobierno del orden económico, en el que su intervencion habia producido tan tristes resultados. Pero, más consecuente que el vulgo de los economistas, extendía el principio de libertad, el *self government*, á todas las manifestaciones de la actividad humana. Tal fué la regla de su conducta en su intendencia. Turgot hubiera querido emancipar al individuo de todas las trabas que no son una necesidad para el orden social, reintegrándole en el disfrute de sus derechos naturales (1).

Condorcet fué el teórico de estas ideas. Escribió un *Proyecto de declaracion de los derechos naturales, civiles y políticos de los hombres*. Es el programa de la Revolucion, mejor dicho, de la era nueva que comienza en 1789, pero de que apenas ha tenido la fortuna de disfrutar la Francia. Condorcet define con claridad cuál es el fin de toda reunion de hombres en sociedad: el mantenimiento de sus derechos naturales, civiles y políticos. Estos derechos son la base del pacto social; la constitucion no tiene más objeto que garantizarlos. El principal de estos derechos, el que los reúne todos, es la libertad: «La libertad consiste en poder hacer todo lo que no es contrario á los derechos de tercero: de suerte que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran á los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos» (2).

(1) TURGOT, *Obras* (en la *Coleccion de los economistas*, t. I, noticia histórica, por DAIZE, p. 41 y 39).

(2) CONDORCET, *Proyecto de declaracion de los derechos naturales, civiles y políticos de los hombres*. (Obras, t. XII, p. 417.)

En este orden de ideas la noción del Estado varía completamente. El individuo no está ya subordinado al Estado, sino el Estado al individuo, en el sentido de que el fin de la sociedad no es el Estado, sino el individuo. El Estado es el medio, la garantía. Cada hombre dice á la sociedad, ó al Estado, que es su órgano: «Te instituyo para regular la manera de asegurar á mis conciudadanos y á mí el disfrute de nuestros derechos. Me someto á obedecer á la voluntad general que erijas en ley; pero debo poner límites á este poder é impedirte que emplees contra mis derechos el poder que te doy para defenderlos. Mira cuáles son estos derechos que no podrás atacar. Mira los peligros que pueden resultar para estos derechos de la autoridad confiada al poder público; tú no podrás exponerlos á ellos. Mira los que resultan necesariamente del estado social; tú les pondrás remedio» (1).

Condorcet se ha anticipado á la Asamblea nacional en la redacción de una declaración de derechos. Él mismo atribuye este honor á Montesquieu y principalmente á la América: «*El género humano había perdido sus títulos; Montesquieu los ha encontrado y se los ha devuelto.* Pero no basta que estén escritos en los libros de los filósofos y en el corazón de los hombres virtuosos; es necesario que el hombre ignorante ó débil pueda leerlos en el ejemplo de un gran pueblo. La América nos ha dado éste ejemplo. El acta que ha declarado su independencia es una exposición sencilla y sublime de estos derechos tan sagrados y por tanto tiempo olvidados. En ninguna nación han sido ni tan bien conocidos, ni conservados en tan perfecta integridad» (2). ¿No ha hecho progresar el filósofo francés á la idea americana? Mucho dudamos de que los anglo-americanos se hayan propuesto legislar para la humanidad: son demasiado ingleses para esto. Condorcet, por el contrario, habla, como la Revolución de 1789, en nombre del género humano: «El espectáculo de un gran pueblo, en donde son respetados los derechos del hombre, es útil para todos los demás, á pesar de las diferencias de climas, de costumbres y de constituciones. En-

(1) CONDORCET, *Declaración de los derechos* (1789). (Obras, tomo IX, páginas 182, 183.)

(2) IDEM, *De la influencia de la Revolución de América sobre la Europa.* (Obras, t. VIII, p. 11 y 13.)

seña que estos derechos son los mismos en todas partes y que no hay Estado en que el hombre no pueda disfrutarlos en toda su extensión.»

Esta tendencia universal, humana, es uno de los caracteres distintivos del siglo XVIII (1). Para los ingleses, los derechos de los ciudadanos son ante todo derechos históricos; los reclaman porque los han consagrado la Carta Magna y la tradición. Son una prerrogativa nacional. No es ésta la opinión de los filósofos franceses. Turgot dice «que los derechos de los hombres reunidos en sociedad no están fundados en su *historia*, sino en su *naturaleza*» (2). Así procedió en 1789 la Asamblea nacional; no proclamó los derechos de los franceses, declaró los derechos *del hombre*. Se la ha criticado y aún ridiculizado por esto. Esto es no ver lo que hay de grande en la Revolución y en la filosofía que la ha preparado. El cosmopolitismo del siglo XVIII y de la Revolución es la gloria inmortal de la raza francesa.

¿Cuáles son los derechos que pertenecen al hombre en virtud de su naturaleza? Turgot, hombre político, ministro bajo el antiguo régimen, se preocupaba principalmente de los derechos que era posible obtener por concesión del príncipe, y aún sucumbió en su empresa; prueba evidente de la necesidad de una revolución hecha por el pueblo. Turgot hace decir al rey de Francia (3): «Debemos asegurar á todos nuestros súbditos el disfrute pleno y entero de sus derechos.» El más natural de estos derechos es ciertamente el del trabajo, puesto que el hombre ha nacido para trabajar; Turgot lo llama derecho inalienable de la humanidad. Sin embargo, en el siglo XVIII el derecho de trabajar no existía; se le consideraba como una concesión real que el soberano podía vender y que los súbditos tenían que comprar. A estas falsas máximas acerca de los derechos del príncipe opone Turgot los derechos naturales de la humanidad: «Dios, al dar necesidades al hombre y hacerle necesario el recurrir al trabajo, ha hecho el derecho de trabajar propiedad de cada hombre, y esta propiedad es la primera, la

(1) Véase el tomo XII de mis *Estudios sobre la Historia de la Humanidad.*

(2) TURGOT, *Memoria sobre las municipalidades.* (Obras, t. II, p. 503.)

(3) *Edicto del rey suprimiendo los gremios*, de Febrero de 1776. (TURGOT, Obras, tomo II, p. 302, 306.)

más sagrada, la más imprescriptible de todas.» Sabidas son las trabas que oponían al derecho del trabajo los gremios y cofradías. En todas partes el ejercicio de los diferentes artes y oficios estaba concentrado en manos de un pequeño número de maestros reunidos en comunidad, únicos que podían, con exclusión de los demás ciudadanos, fabricar ó vender los objetos del comercio particular, cuyo privilegio exclusivo tenían. Para entrar en el gremio era necesario pagar cuotas y sufrir innumerables exacciones. Aquellos cuya fortuna no podía sufragar tales gastos, se veían reducidos á una existencia precaria bajo el imperio de los maestros, á languidecer en la indigencia, ó á llevar fuera de su patria una industria que hubiera podido ser útil para ellos y para el Estado. Turgot propuso al rey que anulase unas instituciones arbitrarias que no permitían al indigente vivir con su trabajo. Lo hizo con aquellas miras grandes, cosmopolitas, que caracterizan á la filosofía del siglo XVIII. El artículo 1.º del edicto declara que es permitido á toda persona, de cualquier clase y condicion que sea, aún á los extranjeros, ejercer toda especie de comercio, ó la profesion de artes ú oficios que tengan por conveniente. ¿Se creará que aquel edicto suscitó una violenta oposicion? Fué necesario recurrir á un sòlio de justicia para hacerlo aceptar. ¡Tan cierto es, como dicen los católicos reaccionarios, que el antiguo régimen aseguraba la libertad! No daba ni aún la que Dios concede á todos los seres á quienes llama á la vida.

Otro tanto puede decirse de todos los demás derechos; los recibimos de Dios al mismo tiempo que recibimos la existencia. Vivir es desarrollar sus facultades; es preciso, pues, que el hombre sea libre en todas las manifestaciones de su actividad. Condorcet quiere que se empiece por respetar la individualidad en el niño. En este punto se separa completamente de los revolucionarios que soñaban con una educacion en comun á lo Licurgo, y más aún de los católicos que ciegan á la infancia con sus supersticiones para dominar despues mejor al hombre hecho. Los demócratas quieren inspirar el amor de la patria; los católicos, inculcar el celo por su religion, desde la cuna, cuando el espíritu humano es como cera blanda á la cual puede darse la forma que se quiere. Opongamos á tan funestas doctrinas las bellas palabras de Condorcet:

«No empleemos para inspirar el amor de la patria esos medios con los cuales los charlatanes religiosos ó políticos saben sujetar á un pueblo á las instituciones que halagan á su ambicion ó á su orgullo. *Ayudemos al desarrollo de las facultades humanas durante la debilidad de la infancia, pero no abusemos de esta debilidad para dirigir las segun nuestras opiniones, nuestros intereses ó nuestro orgullo. Inspiremos á la generacion naciente el amor de la patria, pero á medida que vayan siéndole familiares las relaciones que deben hacerle nacer. Evitemos, sobre todo, el hacer intervenir en esto nuestras opiniones, aún cuando fuesen verdaderas; bien pronto serian corrompidas por otros errores. No los acostumbremos á no saber más que adorar lo que un dia tendrán el derecho y el deber de juzgar con imparcialidad*» (1).

Condorcet amaba la libertad con pasion; aplaudió la Revolucion de 1789, aplaudió la república; pero no quiere que se enseñe á los niños á adorar lo que no pueden comprender, como les enseña la Iglesia católica á adorar misterios y á someterse á una autoridad que el hombre rechazaria si le fueran dados á conocer en una edad en que supiera hacer uso de su razon. Condorcet no quiere que se imponga ni aún la verdad al niño, porque una verdad impuesta se convierte en un yugo, una servidumbre del espíritu: «Se ha dicho que la enseñanza de la Constitucion de cada país debia formar parte de la instruccion nacional. Esto es cierto, indudablemente, si se habla de ella como de un hecho, limitándose á explicarla y desarrollarla, si al enseñarla no se hace más que decir: «Esta es la constitucion del Estado, á la que todos los ciudadanos deben someterse.» Pero si se entiende que se la debe enseñar como una doctrina conforme con los principios de la razon universal, ó excitar en su favor un ciego entusiasmo que haga á los ciudadanos incapaces de juzgarla; si se les dice: «Esto es lo que debeis adorar y creer», entónces, lo que se quiere es crear una especie de religion política; se prepara una cadena para las inteligencias y se viola la libertad en sus más sagrados derechos bajo el pretexto de enseñar á amarla. El objeto de la instruccion no es hacer que los hombres admiren una le-

(1) CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, fragmento de la historia de la 10.ª época. (Obras, t. VI, p. 551, 552.)

gislacion ya hecha, sino hacerlos capaces de apreciarla y corregirla. No se trata de someter á cada generacion á las opiniones y á la voluntad de la que le precede, sino de ilustrarlas cada vez más, á fin de que se vayan haciendo cada vez más dignas de ilustrarse con su propia razon» (1).

Esta es la razon por la que Condorcet no quiere que la educacion sea comun y pública como lo era en Esparta. Los niños eran considerados allí como hijos de la patria; se los educaba para la república y no para sí mismos. Muchos filósofos han mirado esta institucion como una especie de ideal: «Creían encontrar en ella el medio de conservar la libertad y las virtudes republicanas, que siempre veían desaparecer al cabo de un corto número de generaciones, del país en que habían brillado con más esplendor.» Pero estos principios no pueden aplicarse á las naciones modernas. La igualdad absoluta en la educacion no puede existir más que en los pueblos en que los trabajos de la sociedad son desempeñados por esclavos. «¿Qué era, despues de todo, la igualdad que los antiguos querían establecer entre los ciudadanos? Tenía por base la desigualdad monstruosa del esclavo y el señor. ¡De suerte que sus pretendidos principios de libertad y de justicia estaban fundados en la iniquidad y en la servidumbre! Por esto nunca han podido evitar la justa venganza de la naturaleza ultrajada. En todas partes han dejado de ser libres, porque no querían consentir que los demas hombres lo fuesen como ellos» (2).

Hay más. La instruccion comun y pública, tal como la entendían los admiradores de los antiguos, viola la primera de las libertades, la independencia, la originalidad de la persona humana. ¿A qué queda reducido el hombre si la sociedad se apodera de las generaciones nacies para dictarles lo que deben creer? Queda convertido en una máquina. No es ciertamente libre aquel que, al entrar en la sociedad, lleva opiniones que le ha impuesto la educacion; es esclavo de sus maestros, y sus cadenas son tanto más difíciles de romper cuanto que él mismo no las nota, y cree obedecer

(1) CONDORCET, *Sobre la Instruccion pública*. (Obras, t. VII, página 211 y siguientes.)

(2) IDEM, *ib. d.* (Obras, t. VII, p. 197.)

cer á su razon, cuando no hace más que someterse á la de otro (1).

Si la libertad debe ser respetada hasta en el niño, con mayor razon debe ser el hombre completamente libre en el empleo de sus facultades. La doctrina de Condorcet es la de la Asamblea Constituyente. Enumera los derechos del hombre empezando por la libertad individual; ésta consiste en la seguridad de no ser perturbado por ninguna violencia, ni en el interior de su familia, ni en el empleo de sus facultades, cuyo ejercicio debe conservar independiente y libre en todo lo que no es contrario á los derechos de tercero. Viene despues la seguridad y el disfrute de su propiedad. Para que el hombre pueda llamarse libre en su persona y en sus bienes, es preciso que no esté sometido más que á leyes generales que comprendan á la universalidad de los ciudadanos y cuya interpretacion no pueda ser arbitraria. Condorcet reclama tambien la igualdad; pero, á la inversa de los demócratas, la pone despues de la libertad. Para los demócratas la libertad se reduce en cierto modo á ejercer la soberanía en las asambleas electorales; por esta razon piden este derecho para todos los ciudadanos. Condorcet no niega la importancia de la igualdad así entendida, pero hace una reserva que recomendamos á los partidarios del sufragio universal. Si la nacion estuviese ilustrada, si estuviese libre de toda supersticion, sería bueno que todo ciudadano tomase parte directa en el ejercicio de la soberanía. Pero ¿qué sucederá si la ignorancia, si las preocupaciones separan al pueblo soberano de la senda estrecha de la justicia? ¿No se habrá cambiado la tiranía del poder real absoluto por la tiranía de una turba ignorante ó por la dominacion de los que explotan sus malas pasiones? (2).

La igualdad de los demócratas tiene otro escollo más; no se contentan con la igualdad de derecho; quieren realizar la igualdad de hecho. Se echa en cara á los hombres de 1789 el haber favorecido ésta confusion, que sería fatal á la libertad y á la existencia misma de la sociedad. Condorcet por lo ménos no merece esta censura. Explica con su claridad habitual lo que debe entenderse por

(1) CONDORCET, *Sobre la Instruccion pública*. (Obras, t. VII, p. 201.)

(2) IDEM, *De la influencia de la Revolucion de América sobre la Europa*. (Obras, t. VIII, p. 5-7.)

igualdad. La igualdad que el derecho natural exige excluye toda desigualdad que no sea consecuencia necesaria de la naturaleza del hombre y de las cosas, sino, por el contrario, obra arbitraria de las instituciones sociales. Así, por ejemplo, la desigualdad de las riquezas no es contraria al derecho natural; es una consecuencia necesaria del derecho de propiedad, puesto que este derecho lleva consigo el libre uso de lo que se posee, y, por consiguiente, la libertad de acumular indefinidamente los bienes. Pero esta desigualdad sería contraria al derecho natural si fuera obra de una ley positiva, tal como la que concediese á los primogénitos una parte más grande en la herencia de sus padres, la que estableciese las sustituciones. Así también la superioridad que un hombre en el desempeño de una función pública tiene sobre los que están subordinados á él por la naturaleza de aquella función, no es contraria al derecho natural, porque nace de la necesidad de que ciertas personas ejerzan aquella autoridad y de que otras les obedezcan. Pero esta superioridad es contraria al derecho si se la hace hereditaria, si se la extiende más allá de lo necesario para que dichas funciones sean bien ejercidas. Por último, no se falta á la igualdad si solamente los propietarios disfrutan del derecho de ciudadanía, porque solamente ellos poseen el territorio, porque solamente su consentimiento da derecho para habitar en él; pero se falta á la igualdad si el derecho de ciudadanía se reparte desigualmente entre diferentes clases de propietarios, porque semejante distinción no nace de la naturaleza de las cosas (1).

Después de esto es fácil definir en qué consiste la igualdad. Condorcet ha formulado un proyecto de declaración de los derechos del hombre. En él se lee: «La igualdad consiste en que todo el mundo puede disfrutar de los mismos derechos.» «La ley debe ser igual para todos, ya recompense ó ya castigue, ya proteja ó ya reprima.» «Todos los ciudadanos son admisibles á todos los cargos, empleos y funciones públicas. Los pueblos libres no conocen más motivos de preferencia en su elección que el talento y la virtud» (2). Condorcet escribió este proyecto en 1793, cuando

(1) CONDORCET, *Ideas sobre el despotismo*, XIX. (Obras, t. IX, p. 166.)

(2) IDEM, *Proyecto de declaración de los derechos del hombre*, arts. 7-9. (Obras, tomo XII, p. 418.)

ya empezaban á propagarse falsas ideas acerca de la igualdad. Hay, pues, como lo hemos dicho, en la Revolución una corriente de libertad; se estrelló contra obstáculos de tradición, contra preocupaciones de raza; pero acabará por triunfar, porque la verdad debe prevalecer sobre el error.

II.

No basta que sean reconocidos los derechos naturales, es necesario que los ciudadanos tengan asegurado su disfrute. Aquí reaparece la idea de la soberanía del pueblo; en esta soberanía busca Condorcet la garantía de los derechos del hombre (1). Considerada como fin, la soberanía de la nación puede conducir al despotismo más degradante; prueba de ello, la tiranía de las repúblicas griegas y el cesarismo de Roma. Pero cuando se la considera como una garantía, el peligro desaparece; los pueblos libres no se contentarán con el poder soberano en lugar de la libertad, porque esto sería confundir el medio con el fin. Es todavía más evidente que la soberanía nacional no puede ser empleada en contra de la libertad, porque el medio debe servir para conseguir el fin y no para ponerlo en peligro. Siendo el fin de la sociedad, dice Condorcet, únicamente el sostenimiento de la propiedad, de la libertad, de la seguridad de los que la componen, el deseo de conseguir el disfrute pacífico de estos beneficios es el único motivo que ha podido reunir á los hombres en una sociedad duradera y regular. Así es que ningún gobierno puede tener poder legítimo para atacar la propiedad, ni el estado civil, ni la libertad, ni la seguridad de un ciudadano que no se haya hecho culpable de un crimen.

Los demócratas sostenían que el poder legislativo, cuando reside en el cuerpo de todos los ciudadanos sin excepción, tiene el derecho de hacer todas las leyes que juzgue útiles al mayor número. Condorcet refuta esta falsa doctrina. En primer lugar, como los niños y las mujeres no forman parte de la asamblea gene-

(1) CONDORCET, *Proyecto de declaración de los derechos del hombre*, art. 25. (Obras, t. XII, p. 421.)

ral de la nación, nunca será más que una mayoría la que haga la ley; mejor dicho, sería una minoría que usurparía el poder de hacer su voluntad. Además, no hay más motivo para vivir en sociedad que la conservación de los derechos de que se disfruta en el estado de naturaleza; luego es imposible que el primer acto de la sociedad sea el abandono de estos derechos. Un hombre no ha podido nunca decir á los demás: «Pongo en vuestras manos mi persona, mi vida y mis bienes, con la única condición de que se tenga en cuenta mi voto en vuestras asambleas; tendréis el derecho de mandarme, so pena de muerte, que diga y aún crea que la nieve es negra y que dos y dos son cinco; tendréis el derecho de quemarme vivo, si rompo un pedazo de madera consagrada» (1).

Condorcet no trata de poner en duda el poder de las mayorías; esto sería destruir el fundamento del estado social; pero niega que este poder sea arbitrario; no llega, dice, hasta violar el derecho de un solo individuo; no llega hasta obligar á la sumisión cuando contradice evidentemente á la razón. Condorcet no admite que toda ley hecha por una autoridad legítima sea justa. «Este error, dice, no ha podido nacer más que en las democracias. En cualquiera otra parte hubiera parecido la expresión de la más baja adulación. Pero esta opinión, aunque adoptada por las antiguas repúblicas y renovada en nuestros días por los más fogosos partidarios de la libertad, no deja de ser un error. ¡Qué! Cuando el pueblo de Atenas decretó por medio de una ley la pena de muerte contra los que rompiesen las estatuas de Minerva, ¿era justa aquella ley? ¡Cómo! La ley en virtud de la cual desterraba de la ciudad á todos los hombres cuyo talento les hacía sombra, ¿era una ley justa? Otras violaciones de los derechos de la naturaleza pueden ser menos odiosas ó menos ridículas; pero la razón que existe para condenarlas tiene la misma fuerza» (2).

No es, pues, cierto, como ha creído Montesquieu, que los hombres son libres por el mero hecho de no obedecer más que á la ley. Es preciso, además, cuidar de que el legislador no viole los

(1) CONDORCET, *Sobre el estado de los protestantes*. (Obras, t. v, p. 462-464.)

(2) IDEM, de la *Naturaleza de los poderes políticos*. (Obras, t. x, p. 590.)

derechos que han recibido de la naturaleza. Esto quiere decir que el poder legislativo tiene sus límites. El principio que lo limita es fácil de formular; pero no sucede lo mismo en la aplicación. Condorcet ha tratado de buscar garantías contra la violación de los derechos naturales por el legislador. Citarémos algunas para hacer apreciar la dificultad de la materia:

«El poder legislativo no podrá establecer pena alguna por una acción que no sea una violación evidente, inmediata y grave, ya de los derechos de uno ó de varios individuos, ya de los derechos de la sociedad entera, tales como resultan de la naturaleza misma de las sociedades.»

«No podrá imponerse pena alguna por ningún delito, á menos de que haya sido establecida por una ley expresa, y que esta acción esté literalmente expresada en el texto de la ley, no solamente con un nombre que no puede referirse más que á una sola especie de acciones de las cuales la menos criminal merezca la pena impuesta por la ley, sino con una definición clara y regular de la idea expresada con aquel nombre.»

«La ley no podrá privar á ningún acusado de sus medios naturales de defensa, tales como el conocimiento de todos los trámites del procedimiento, la admisión á prueba de los hechos que crea propios para justificarse, la presentación de testigos que pudieran atenuar los testimonios presentados contra él, la opinión y asistencia de aquellos cuyo consejo cree que podrá serle útil» (1).

Estas máximas son incontestables, y nadie las ponía en duda, lo cual no impidió á la Convención violar todas las garantías que Condorcet había imaginado para contener al poder legislativo dentro de los límites del derecho. Esto quiere decir que las garantías legales son insuficientes; se necesita además que el sentimiento del derecho esté fuertemente arraigado en la conciencia nacional; entónces el legislador no pensará siquiera en invadir los derechos de los ciudadanos, y, si lo intentase, encontraría una resistencia unánime. Esto nos explica por qué no hay golpes de Estado en Inglaterra. Si cada ocho días los hay en Francia, ¿no

(1) CONDORCET, *Declaración de los derechos*. (Obras, t. ix, p. 184-186.)

consistirá en que la idea de libertad y el respeto del derecho no están todavía bastante arraigados en las costumbres?

Bendigamos, pues, á los escritores que difunden nociones verdaderas respecto del derecho y de la libertad. Condorcet merece el primer lugar entre los defensores de los derechos del hombre. Hizo algo más que luchar por la verdad; murió mártir de sus convicciones y murió bendiciendo la libertad. Hé aquí las bellas palabras que escribió al pié del cadalso: «Tengo la felicidad de escribir en un país en que ningun temor, ninguna esperanza, ningun respeto á las preocupaciones nacionales pueden hacer suprimir ó desfigurar ninguna verdad general, únicas que pueden interesar en un asunto que abarca la humanidad entera. La Revolución francesa ha roto las cadenas que sujetaban al espíritu humano. Existe, pues, un país en el cual la filosofía puede tributar á la verdad un homenaje libre y puro, un culto purgado de toda superstición, y éste es el único en que con completa independencia puede trazarse el cuadro histórico de los progresos del espíritu humano» (1).

En el momento en que el hacha estaba suspendida sobre su cabeza, Condorcet formulaba la doctrina del progreso indefinido, y bendecía la libertad en unos tiempos en que en nombre de la libertad se levantaban cadalsos. Su muerte voluntaria no permitió á los hombres del Terror derramar la sangre del filósofo. ¡Sirva la muerte de Condorcet para avergonzar á los que desesperan del porvenir, porque cualquier accidente viene á trastornar sus esperanzas ó su ambición! De la desesperación al desaliento hay poca distancia. Sepamos morir, y, lo que no es ménos heroico, sepamos vivir para nuestras creencias. Entonces no tendremos que acusar á Dios. Él nos dará lo que merecemos.

(1) CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*. Advertencia. (Obras, t. IV, p. 236.)

N.º 5.—*Mirabeau*.

I.

Si la Revolución necesitase justificación, la encontraría en las obras de Mirabeau acerca de *las reales cédulas de prision* y del *Despotismo*. Todavía hay hombres que pretenden que la Francia tenía una constitución ántes de 1789, y que lo que hacía falta era perfeccionarla en lugar de destruirla. Mirabeau nos dirá qué constitución era aquélla. Bajo el ministerio del cardenal Fleury hubo 54.000 *reales cédulas de prision*. Sin embargo, el cardenal no tenía fama de déspota; los escritores católicos celebran la dulzura de su carácter y la felicidad de que disfrutó la Francia bajo su régimen paternal. ¡Admiremos la felicidad de un país en que se cometen cincuenta y cuatro mil crímenes contra la libertad de los individuos! Y aún no es el crimen lo más desconsolador. Las reales cédulas de prision no eran consideradas como un crimen; eran un medio habitual de gobernar, y, en virtud de la costumbre, la violación del derecho pasó á ser un derecho.

«Lo que insinuáis acerca de las reales cédulas de prision, escribía Mme. de Maintenon al cardenal Noailles, no hará que su número disminuya; hay la persuasión de que son muy necesarias y que hay derecho para expedirlas. Diréis muy buenas razones, pero teneis muy poca probabilidad de triunfar de tres ministros y de todos los que los han precedido, cuyo ejemplo citan, y de la costumbre de gobernar así.» Mirabeau hace observar que las palabras de madame de Maintenon son demasiado exactas. «Pero, añade, la dificultad de hacer oír la verdad no debía impedir á la poderosa favorita el decirlo: mejor hubiera servido á Dios y al rey luchando contra los consejos violentos de los ministros que con sus prácticas de devoción» (1). Hay en la obra de Mirabeau una respuesta más elocuente todavía á la carta de madame de Maintenon, y son los hechos. En ella se ve que hubo hombres encerrados en una prision de Estado porque estaban casados con mujeres bonitas,

(1) MIRABEAU, de *las reales cédulas de prision*, p. 6.